

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00135 -00
Demandante	CARLOS ENRIQUE CORREA OSORIO
Demandado	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
Asunto	Inadmitir de la demanda

Realizado el estudio del contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- En consideración a que el presente medio de control es de aquellos que requiere la intervención de apoderado, según lo dispuesto por el art. 160 del CPACA y el art. 73 del CGP, deberá el señor CARLOS ENRIQUE CORREA OSORIO de conformidad con el art. 74 del CGP, otorgar poder en legal forma.
- De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en orden a establecer cuál es el restablecimiento del derecho que reclama.
- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 y 162 numeral 6 del CPACA, la parte actora deberá estimar razonadamente la cuantía para efectos de determinar la competencia.
- Deberá allegar constancia del agotamiento del trámite de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad tal como lo dispone el art. 161 del CPACA.
- De acuerdo al artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada y deberá señalar el canal digital de notificación de las partes.
- De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del CPACA deberá la parte accionante acreditar haber ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5021bcabd23411e3d77355081c6126dd037a734448e55ff7cb865
a9ce2662f55**

Documento generado en 26/05/2021 11:23:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**